

**CONCEPTO 437 DEL 12 DE MAYO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora

ANA MARÍA CARDONA

anamariacardona1983@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-007746

REFERENCIA

Fecha de Radicado	12 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP	2017-437- CONSULTA
Tema	ERRORES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En caso que el estado de situación financiera presente errores inmateriales por pesos o centavos, los responsables de los estados financieros deberán considerar los criterios de materialidad que están contenidas en los marcos técnicos normativos de información financiera que sean aplicables.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Tiene algún sustento legal o justificación el hecho de que una empresa emita Estados Financieros en donde (sic) la ecuación patrimonial (Activo = Pasivo + Patrimonio) no se cumpla? ¿En algunas ocasiones, por

aproximaciones de decimales, redondeos o aproximaciones a miles de pesos la ecuación patrimonial queda con diferencias de centavos o pesos, esto es justificable?

Una entidad pública puede rechazar en un proceso de contratación la propuesta presentada por un posible contratista si la ecuación patrimonial genera diferencias de centavos o pesos? Por ser la diferencia poco representativa se puede considerar que los Estados Financieros cumplen con las normas pues se trata de algo de forma y no deben ser objeto de rechazo. Generalmente los pliegos de condiciones piden allegar Estados Financieros sin que se refieran a diferencias por aproximaciones en la ecuación patrimonial.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre los efectos legales que se generan en un proceso de contratación pública, por la existencia de errores no materiales en la sumatoria de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos de la entidad. Por lo anterior, daremos traslado de esta consulta a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (sic), para que sea ella la que dé respuesta sobre dichos efectos.

En cuanto a los efectos contables, en el Marco Conceptual, puede encontrar la siguiente acepción: "*Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos*", de la que se puede inferir la existencia de una igualdad en la ecuación contable. Para lo anterior, es posible que en los estados financieros que sean presentados en miles o millones, al efectuar estos ajustes se generen diferencias que no son materiales, en los totales y subtotales de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

La Administración podrá establecer una política para la contabilización de estas diferencias, dependiendo de factores específicos de la entidad y de las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros, considerando el principio de materialidad, que está contenido en los marcos técnicos normativos que sean aplicables (Ver marco conceptual de las NIIF completas (párrafo CC11), Sección 2 de la NIIF para las Pymes (párrafo 2.6) y Capítulo 2 de la NIF para microempresas (párrafo 2.8), las cuales puede encontrar en los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Bogotá, D.C.,

Doctora

MARIA MARGARITA ZULETA

Directora

Colombia Compra Eficiente

Cra. 7 No. 26-26 Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-007746

REFERENCIA

Fecha de Radicado	12 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP	2017-437- CONSULTA
Tema	ERRORES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora **ANA MARÍA CARDONA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Los aspectos contables fueron respondidos por el CTCP.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-007746

Para: mpachonp@mincit.gov.co

2-INFO-17-006372

MARÍA AMPARO PACHÓN PACHÓN – CONT

Asunto: Consulta 2017-437 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-437

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO

Anexos: 2017-437.pdf